Artículo xº- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe establecer un sistema, de exclusión o morigeración temporaria de los regimenes de retención, para los contribuyentes que generen saldos a favor que no puedan ser consumidos en el plazo que se fije en la reglamentación.

55) Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2014 Decreto 253/014) por el siguiente:

Cuando las titularidades sean parciales, el contribuyente deberá tributar por la proporción que es condómino.

Art. 2°.- Las modificaciones introducidas al Código Fiscal tendrán vigencia desde el 1º de enero de 2015.

Art. 3°.- Comuníquese, etc. Ritondo - Pérez

#### **DECRETO Nº 533/14**

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 5.237 (EE Nº 18.463.779-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 11 de diciembre de 2014.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, remítase a la Administración Gubernamental de Ingresos Público. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta** 

LEY N.º 5238

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014

# La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2015 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Cláusula Transitoria Primera:

Fíjase transitoriamente para el ejercicio 2015, un tope de aumento del 50% respecto de lo determinado en el período fiscal anterior para el gravámen de Patentes sobre Vehículos en General (Título VII del Código Fiscal TO 2014). Lo dispuesto no es de aplicación para los vehículos cuya alta en esta jurisdicción se produzca durante el año 2015.

Sin perjuicio del aumento de valuación del que pudieran ser objeto los vehículos, se mantendrán las alícuotas determinadas en el ejercicio fiscal 2014 conforme a las categorías establecidas en el artículo 25 de la Ley Tarifaria 2014 (Ley 4808). Cláusula Transitoria Segunda:

Dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 65 inciso 1 b) de la Ley Tarifaria para el año 2010, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por "faconiers", terceros o confeccionistas no supere el 10% (diez por ciento) del total del proceso productivo. Dicho porcentaje rige para los años 2009 y anteriores no prescriptos.

Art. 3°.- Comuniquese, etc. Ritondo - Pérez

### **ANEXO**

### **DECRETO N.º 532/14**

Buenos Aires. 29 de diciembre de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 5.238 (EE Nº 18.463.698-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 11 de diciembre de 2014.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, remítase a la Administración Gubernamental de Ingresos Público. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta** 

LEY N.º 5239

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014

# La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE (\$ 85.098.457.511.- ) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2015, de acuerdo con la distribución que se expone analíticamente en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y la planilla complementaria 45.

GASTOS CORRIENTES 71.482.895.416 GASTOS DE CAPITAL 13.615.562.095 TOTAL 85.098.457.511